

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2015-00178-00

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted con el presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO, promovido por CANDELARIA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA y ROSA RAMOS DE MARTINEZ, RAD: 13-836-31-89-002-2015-00178-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante presentó memorial solicitando el impulso del proceso. Pasa al Despacho.

Turbaco, 06 de diciembre de 2021

STELLA I. BELTRAN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DECIDE SOBRE PRESENTACION DEL AVALUO DE LOS INMUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO

DTE: CANDELARIA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ

DDO: CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA Y ROSA RAMOS DE MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho del memorial presentado por el abogado JOSE GERMAN PALENCIA HERRERA, apoderado judicial de la demandante, el viernes 22/10/2021 a las 03:21 PM, donde solicita al despacho que ordene los actos procesales correspondientes y a su vez, informa que el día 03 de marzo de 2021 se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados y secuestrados, solicitando se requiera a la secuestre para rinda informe de la gestión.

1

De una revisión al expediente digital, se observa en el expediente escritural digitalizado, que mediante providencia fechada 16 de enero de 2019, se dictó providencia que ordena seguir adelante la ejecución y según memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, como ya se dijo antes, la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 03 de marzo de 2021; por tanto, en esta oportunidad procesal, corresponde dar a aplicación a lo establecido en el Art. 444 del C.G.P, razón por la que cualquiera de las partes puede presentar el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

A su vez, teniendo en cuenta que la secuestre designada, abogada MARGARITA CASTRO PADILLA, no ha rendido informe de la gestión realizada, se le requerirá para que aporte al Juzgado con destino al proceso, un informe detallado con relación a la administración del inmueble que se encuentra secuestrado.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conforme lo establece el Art. 444 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos por remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S, se hace necesario que se presente el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, y acorde a la norma en cita, cualquiera de las partes lo puede presentar. Si no presentaren el avalúo oportunamente, el Juzgado podrá designar perito evaluador, pues este trámite procesal es requerido antes de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: Requiérase a la abogada MARGARITA CASTRO PADILLA, quien fue la secuestre designada por el juzgado y quien practico la diligencia de secuestro, para que en el término de quince (15) días, rinda al juzgado un informe detallado con relación a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2015-00178-00

administración del inmueble que se encuentra secuestrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Alléguese al expediente digital la diligencia de secuestro aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que haga parte del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260dc28e1a6c32281bfc2296d8875705e408ef3c1856174d89001a0e462f8d4b

Documento generado en 07/12/2021 09:31:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**